



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del  
Acuerdo No.183 Año 2021  
de la Sesión Ordinaria 24 del  
Consejo Directivo  
Información Reservada  
conforme al Arts. 19 “e” y 30  
de la LAIP.**



**ACUERDO No. 183-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto dos: "Seguimiento a las recomendaciones del examen especial de control interno de auditoría del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 43-CNR/2020 del 15 de julio de 2020"**; de la sesión ordinaria número veinticuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDO:**

- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
  - IV. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada
-

ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: **1)** Darse por enterado de los resultados del seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas en el informe del “Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo del 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2017 y a lo instruido en el acuerdo de consejo directivo No. 43-CNR/2020”;

**2)** Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales “1 y 2”; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA: I) Dar por recibido** el seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas en el informe del “Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo del 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2017 y a lo instruido en el acuerdo de consejo directivo No. 43-CNR/2020”. **II) Instruir a**

**III) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

  
Jorge Camilo Figueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

